

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, CUYO DOCUMENTO SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUENTES: -----

CLAUSULAS

H. JUNTA ESPECIAL No 3
DE LA LOCAL DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE
EN EL ESTADO

14 Oct / 21
10:00 HRS
RECIBO ORIGINAL
5 COPIAS Y 3
ANEXOS
--- TOMA DE NOTA
--- COPIA ME
--- ACTA No 3,325
--- ORIGINAL Y
--- COPIA
--- PARA COPIA

PRIMERA: El "Sindicato" reconoce que el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado que presta la COMAPA es de carácter público y social, y los dueños del servicio son los usuarios, el Sindicato de Trabajadores al Servicio de la COMAPA reconoce que de acuerdo a la Ley firman el presente contrato con el Gerente General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, Lic. Alfonso Javier Gómez Monroy. -----

SEGUNDA: La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, por su parte se hace representar en este acto por el C. LIC. ALFONSO JAVIER GÓMEZ MONROY, quien acredita su personalidad como Apoderado General de dicho Organismo, de conformidad con lo que estipula la cláusula que antecede, el instrumento numero 3325 (Tres mil trescientos veinticinco), volumen LXI (sexagésimo primero) de fecha 19 de Mayo del año Dos Mil Veintiuno, expedido ante la fe del Lic. Juan Antonio Martínez Ceballos, adscrito en funciones a la Notaría Pública número 274, por licencia concedida a su titular Lic. Francisco Salvador Estrada Rodríguez con ejercicio en esta ciudad de Reynosa, Tamaulipas; entregando copia simple de dicho instrumento a el representante del Sindicato contratante. -----

TERCERA: El Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, acredita su personalidad para la celebración del presente contrato, mediante copia certificada de la resolución dictada por la H. Junta de Conciliación y Arbitraje en el Estado, de fecha 10 de Septiembre de 1970, que contiene la acreditación de su personalidad y legal existencia,

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

dentro del expediente de registro estatal número 609/970, mediante el que se concede al Sindicato, el registro correspondiente. -----

CUARTA: Ambas partes, habiéndose reconocido mutuamente su personalidad legal, manifiestan su conformidad en los términos de la misma, para la celebración del presente contrato, y determinan que en la secuela del clausulado se denominara al Sindicato de Trabajadores al Servicio de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas como "**Sindicato**" y a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se le denominará "**Empresa**" y para los efectos legales a que este contrato haga alusión de la Ley Federal de Trabajo, a esta se le denominara la "**Ley**". -----

QUINTA: Ambas partes manifiestan su conformidad en que el personal que ingrese a prestar sus servicios a la "**Empresa**", deberá llenar los siguientes requisitos. -----

- A) Ser aspirante al puesto para el cual el sindicato lo proponga. -----
- B) Tener la edad mínima de 16 años. -----
- C) Llenar la solicitud de ingreso al "**Sindicato**" acompañando a esta certificados de instrucción escolar, haber cursado por lo menos la enseñanza primaria, acreditar no tener antecedentes penales, no ser adicto a drogas o enervantes, ni ser afecto a bebidas embriagantes, sujetándose para ello a un examen médico con cargo a la "**Empresa**" y con el facultativo que esta designe, acompañar cuando menos una carta de recomendación, haber aprobado los exámenes. -----
- D) Luego de ser aprobado por el "**Sindicato**" y de haberse registrado en éste, se le pondrá como aspirante al puesto en el que se desempeñara por un término de 20 días, contados a partir de las 24 horas siguientes a su propuesta, a fin de que la "**Empresa**" y el "**Sindicato**" determinen si podrá o no ocupar dicho puesto. ----
- E) No haber sido trabajador de confianza en la "**Empresa**", antes de su solicitud como aspirante a ingresar al "**Sindicato**". -----

Norma Lorenzo

5

F) El "Sindicato" se compromete a retirar al trabajador propuesto como aspirante, si dentro del término señalado en el inciso "D" de esta cláusula, la "Empresa" justifica que dicho trabajador no es capaz de desempeñar el puesto para el cual se le propuso. Lo anterior sin responsabilidad para la "Empresa". -----

SEXTA: El presente contrato colectivo de trabajo amparará a todos y cada uno de los trabajadores de este "Sindicato" contratante al servicio de la "Empresa" y para tal efecto deberá ser miembro del "Sindicato" contratante en los términos de la cláusula inmediata anterior, manifestando expresamente que las prestaciones contenidas en el presente contrato, no se harán extensivas a los trabajadores de confianza. -----

SÉPTIMA: El "Sindicato" por su parte se compromete a garantizar la buena conducta del trabajador, así como la competencia de sus miembros y se obliga a separar del servicio, a los trabajadores que no cumplan debidamente con su trabajo para el cual fueron contratados, previa justificación de la causa. La "Empresa" tiene la obligación de separar del trabajo a solicitud del "Sindicato" a los trabajadores que dejen de pertenecer al mismo porque cometan causas graves que ameriten la exclusión, en la inteligencia de que la "Empresa" se compromete a aplicarla tan pronto reciba la petición correspondiente. --

OCTAVA: Por cada cinco días de trabajo los trabajadores que amparan el presente contrato disfrutarán de dos días de descanso con goce de salario integrado. -----

NOVENA: Los salarios de los trabajadores del "Sindicato", serán cubiertos por semana, y en forma general los días viernes de cada semana, con excepción en los días festivos que coincidan con estos, caso en el cual la "Empresa" se obliga a cubrirlos con anticipación. -----

DÉCIMA: Para que cualquier trabajador sea miembro del "Sindicato", reingrese al servicio de la "Empresa", se requiere convenio previo celebrado entre esta y el "Sindicato", así mismo el "Sindicato" se obliga a no aceptar en su seno a cualquier trabajador de confianza que sea dado de baja por la "Empresa". -----

Handwritten signatures and initials:
- A large signature, possibly "R. Camp", is written vertically on the right side of the page.
- Below it, another signature, possibly "H. Camp", is written vertically.
- Further down, a signature, possibly "Norma Yanjalo", is written vertically.
- At the bottom right, there is a small handwritten mark resembling a stylized "4" or "5".

DÉCIMA PRIMERA: En casos de emergencia, tales como incendio, derrumbes, inundaciones y otros análogos, la "Empresa" podrá ocupar personal libre, sin requisitos de los que señala el presente contrato, y hasta por el tiempo que sea necesario, hasta que las cosas vuelvan a la normalidad. -----

DÉCIMA SEGUNDA: Cuando por necesidades imprevistas, la "Empresa" requiera personal extra, convendrá con el "Sindicato" el número de trabajadores eventuales, y el periodo de tiempo por el que habrá de necesitar de sus servicios, previo cumplimiento de lo que establece la Cláusula Quinta del presente contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: La "Empresa" se obliga a que cuando necesite más personal por haberse abierto nuevas plazas, hará la solicitud correspondiente al "Sindicato" por escrito y con 72 horas de anticipación, el "Sindicato" por su parte se compromete a proporcionar el personal requerido, oportunamente y en caso de que no se cumpla con esta obligación la "Empresa" quedará en libertad de contratar el personal que necesiten, notificando al "Sindicato" para que este los registre y se cumplan los requisitos que señalan la Cláusula Quinta del presente contrato, a más tardar en la Asamblea siguiente a su ingreso. -----

DÉCIMA CUARTA: Los trabajadores que amparara el presente contrato, se obligan a trabajar tiempo extraordinario cuando sean requeridos para ello, en la inteligencia de que los salarios que por este concepto deban percibir se sujetarán a lo dispuesto por la "Ley"; entendiéndose por horas extras, aquellas que devenguen los trabajadores por realizar su trabajo después del horario establecido para la realización del mismo, en el presente contrato. -----

DÉCIMA QUINTA: Ningún trabajador deberá permanecer en el centro de trabajo fuera de las horas de labores, a excepción hecha de aquel que sea autorizado expresamente por el Jefe Inmediato Superior, en que a su vez deberá contar con la autorización del Gerente General. -----

Antonio R. Camp
Orma yonjaf

5

desarrollan sus actividades en las estaciones de bombeo de agua número uno y número dos para la ciudad, independientemente de las prestaciones que les concede el presente contrato. -----

VIGÉSIMA: La "Empresa" se compromete a ocupar cubre/turnos en caso necesario, en los días de descanso semanal que establece el presente contrato, los que serán proporcionados por el "Sindicato", y que gozarán de las mismas prestaciones que los trabajadores de planta; es decir en el caso de los trabajos continuos, de tal manera que aquellos que trabajen en días de descanso obligatorio de conformidad con el Artículo 74 de la Ley, se les otorgará el siguiente día de descanso con goce de salario integrado, así como los días de descanso obligatorio que señala el presente contrato. Esta cláusula se limita exclusivamente a los trabajadores que se desempeñen como veladores o cubre/turnos, entendiéndose que el día que esta cláusula concede se hará efectiva en los días que no sea en que le corresponde a ese trabajador como el de su descanso. -----

VIGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" se compromete a conceder a los trabajadores los días de descanso obligatorios que establece el Artículo 74 de la Ley, además de los 3 (tres) días de descanso de la **Semana Mayor**, los días **05 de Mayo, 15 de Agosto, 12 de Octubre, 02 de noviembre, 24 y 31 de Diciembre**, con goce de salario integrado; cuando se laboren en días de descanso o días festivos se pagarán salarios triple; así mismo cuando un descanso semanal coincida con un día de descanso obligatorio, señalado en la presente cláusula se le pagará el **100% (cien por ciento)**, además de su salario diario que le corresponda. Conviene la "Empresa" en conceder el **10 de Mayo**, en la inteligencia de que este día por necesidades de los Departamentos de Filtros, Dosificación, Taller de Medidores y Almacén, no pueden ser interrumpidos en sus labores, por lo que se les concederá en forma escalonada, así mismo se conviene que cuando este día 10 de Mayo coincida con un descanso semanal quedará sin efecto. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: Los trabajadores que suscriben el presente contrato, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas por la "Empresa", como ya es costumbre y de acuerdo con las especificaciones siguientes: -----

Manuel
Atariba
Ormaiztegui

9

- A) Los que ingresen con posterioridad a la firma de este contrato y tengan una antigüedad de **1 (uno) año**, disfrutarán de un periodo de vacaciones pagadas de **10 (diez) días laborables**, mismos que deberán disfrutar dentro del mes siguiente de cumplir dicha antigüedad. -----
- B) Los que cumplan **18 (dieciocho) meses hasta 24 (veinticuatro) meses** de antigüedad, disfrutarán de **5 (cinco) días laborables de vacaciones**, mismas que deberán de disfrutar dentro del mes siguiente de cumplir dicha antigüedad. -----
- C) Los que cumplan **30 (treinta) meses a 5 (cinco) años** de antigüedad, deberán de disfrutar de **15 (quince) días laborables de vacaciones**, mismas que deberán de disfrutar dentro del mes siguiente de cumplir dicha antigüedad. -----
- D) Al cumplir los **5 (cinco) años con 6 (seis) meses** y hasta cumplir **10 (diez) años** de servicios entraran en el rango de **20 (veinte) días de vacaciones laborables por semestre**. -----
- E) Los trabajadores que cumplan **10 (diez) años con 6 (seis) meses hasta 15 (quince) años de servicio**, disfrutarán de un periodo de vacaciones **semestrales de 23 (veintitrés) días laborables**. -----
- F) Los que tengan una antigüedad de **16 (dieciséis) años** de servicio y de ahí en adelante disfrutarán un periodo de vacaciones **semestrales de 25 (veinticinco) días laborables**. -----

VIGÉSIMA TERCERA: La "Empresa" se obliga a entregar a los trabajadores, antes de que estos salgan a disfrutar sus vacaciones, el importe equivalente a el número de días que les corresponda disfrutar por sus vacaciones, de conformidad con los rangos establecidos en la cláusula inmediata anterior, así como de un **54% (cincuenta y cuatro por ciento)** sobre el importe de los mismos por concepto de prima vacacional. -----

Norma Gonzalo

VIGÉSIMA CUARTA: Ambas partes manifiestan su conformidad en que la "Empresa" pagará un 68% (sesenta y ocho por ciento) sobre el salario integrado, por concepto de prima dominical, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 71 de la Ley, incluyendo a los trabajadores cubre/turnos. -----

VIGÉSIMA QUINTA: En el presente contrato no se establece el número de plazas, puesto que ampara a todos y cada uno de los trabajadores que integran el "Sindicato" y que se encuentran al servicio de la "Empresa". -----

VIGÉSIMA SEXTA: Los trabajadores se obligan a tratar a los Jefes de Departamento y funcionarios de la Gerencia General, con la corrección y el respeto debidos, acatar sus órdenes en relación al trabajo, así como desempeñarse en el trabajo que se les encomiende con el mismo esmero, pulcritud y rapidez, evitando la pérdida de tiempo por circunstancias o cuestiones ajenas al trabajo. Por otra parte los Jefes de la "Empresa" se obligan a tratar al personal con el comedimiento debido, evitando maltrato de palabra u obra. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA: El "Sindicato" queda facultado para imponer a sus miembros las correcciones disciplinarias que amerite el caso, pero cuidando que no se perjudique el interés de la "Empresa", para este efecto, el "Sindicato" dará aviso a la "Empresa" con 3 (tres) días de anticipación, proponiendo al sustituto correspondiente, el que deberá ser capaz para cubrir al del castigo, en la inteligencia de que las suspensiones en el trabajo que determine el "Sindicato" como medida disciplinaria, deberán ser respetadas y aplicadas por la "Empresa" en un plazo no mayor de 24 horas, contadas a partir del momento en que la misma quedé notificada. -----

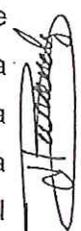
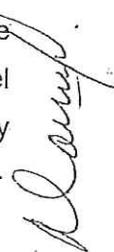
VIGÉSIMA OCTAVA: El solo hecho de que uno o varios trabajadores amparados por el presente contrato, deje de pertenecer al "Sindicato", será causa suficiente para la separación del trabajador por parte de la "Empresa", previo aviso por escrito y con 24 horas de anticipación que haga el "Sindicato", quien se obliga a cubrir las plazas correspondientes con otros de sus miembros y libera a la "Empresa" de cualquier responsabilidad que motive dicha separación. -----

VIGÉSIMA NOVENA: Ambas partes convienen y aceptan en que es facultad de la "Empresa" y el "Sindicato" hacer los movimientos de personal que le presten sus servicios, pero tales movimientos no podrán ser con perjuicio del salario, cualquiera que sea la razón del movimiento del personal y siempre que el mismo se justifique debidamente. En los casos que tengan que sustituirse plantas de categoría superior, tal sustitución será tomando en consideración la mayor capacidad y antigüedad del trabajador. La "Empresa" se obliga a dar aviso al "Sindicato" de cualquier movimiento de personal, con 48 horas de anticipación en caso de cambios definitivos; cuando se trate de sustituciones en que un trabajador de categoría inferior sustituya a otro de una superior, se le pagará la diferencia entre una y otra, por el tiempo que dure dicha sustitución. -----

TRIGÉSIMA: El "Sindicato" reconoce que la empresa tiene la facultad de exclusiva de organizar, administrar y supervisar todos los trabajos, para cuya ejecución se celebre este contrato y por lo tanto se obliga a observar estrictamente lo que al respecto dispone el reglamento interior de trabajo, incluyendo lo relativo a todas las disposiciones técnicas y administrativas. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA: Las partes convienen en considerar como trabajadoras de confianza, a todas aquellas que realicen las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando estas tengan el carácter general y se relacionen con trabajos de la Gerencia o de su Consejo Administrativo, así como también, cualquiera que ejerza funciones de Dirección o Administración o que sirvan como intermediario del Patrón con el "Sindicato", en íntima relación con la naturaleza de las funciones de la Gerencia General. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA: La "Empresa" se obliga a dar a conocer por escrito y presentar al "Sindicato" los nombres, personas y categorías de los empleados de confianza que sustituyan a otros que estuviesen en funciones, así como nombramientos de nueva creación, sin que se invada ninguna Plaza Sindical. En la inteligencia de que si no se cumple con lo primero estipulado en esta cláusula, los trabajadores sindicalizados no estarán obligados a obedecer órdenes de las personas no acreditadas por la "Empresa" ante el "Sindicato". -----



TRIGÉSIMA TERCERA: La "Empresa" se obliga a proporcionar las herramientas y equipos necesarios a los trabajadores amparados por el presente contrato, a fin de que se cumplan con los trabajos encomendados por sus jefes inmediatos, así mismo se les dotará de mascarillas con filtros, botas de hule e impermeables, con el fin de proteger su salud cuando tengan que desempeñar sus labores en lugares insalubres, de igual manera, a todo el personal que justifique la necesidad, por la calidad del desempeño de sus labores se les dotará de 2 (dos) pares de botas con casquillo, y 2 (dos) overoles por año; entregándose la primera dotación de estos el último día de enero del año en curso, quedando el trabajador con la obligación de entregar las botas con casquillo y/o overol, además de todas las herramientas y enseres que se les proporcionó y que estos ya se encuentran inservibles, con el fin de obtener nueva dotación. -----

TRIGÉSIMA CUARTA: La "Empresa" se obliga a dotar de uniformes de buena calidad cada 4 (cuatro) meses al personal masculino y cada 5 (cinco) meses al personal femenino, en este último caso el uniforme constara de 5 (cinco) piezas. Entregando el primero de ellos el día ultimo del mes de marzo a los hombres y el día ultimo del mes de abril a las mujeres, en el presente año, aceptando que para la elección de los mismos, participe una comisión de no más de 3 (tres) personas designadas por el "Sindicato". La "Empresa" se compromete en entregar al "Sindicato" la cantidad de \$500.00 pesos (Quinientos Pesos 00/100 M.N) para que este a su vez se entregue a su personal femenino dicha cantidad para la compra de un par de zapatillas en forma semestral. Siendo proporcionada dicha cantidad, el mismo mes señalado para entrega de uniformes femeninos, de los cuales el "Sindicato" tendrá la facultad para elegir los mismos. -----

TRIGÉSIMA QUINTA: Los trabajadores deberán estar equipados y listos para iniciar sus labores en el momento en que comienza la jornada de trabajo y permanecer en sus puestos hasta la hora normal de salida. -----

TRIGÉSIMA SEXTA: La "Empresa" se obliga a respetar y reconocer los derechos de antigüedad de los trabajadores miembros del "Sindicato", mismos que contarán desde el primer día en que el trabajador empezó a laborar como eventual y desde su denominación como Junta de Agua y Drenaje. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" se sujetará a lo dispuesto por esta cláusula, por cuanto al pago de la prima de antigüedad, que deberá cubrirse en la siguiente forma: - - - -

- A) Los trabajadores que tengan una antigüedad de 1 (uno) a 5 (cinco) años de servicio, tendrán derecho a que se les pague 22 (veintidós) días de salario integrado por cada año de servicios prestados;
- B) Para aquellos trabajadores que tengan de 6 (seis) a 10 (diez) años de servicio les corresponderán 27(veintisiete) días de salario integrado por cada año de servicios prestados;
- C) Aquellos que tengan de 11 (once) a 15 (quince) años de servicios laborados, les corresponderán 32 (treinta y dos) días de salario integrado por cada año de servicios prestados;
- D) Los trabajadores que tengan una antigüedad de 16 (dieciséis) a 21 (veintiuno) años de servicios laborados les corresponderá el importe de 37 (treinta y siete) días de salario integrado, por cada año de servicio:
- E) Quienes tengan una antigüedad de 22 (veintidós) años en adelante tendrán derecho a percibir 40 (cuarenta) días de salario integrado, por cada año de servicio.

Los trabajadores que gozarán de este derecho son a saber, los que se retiren voluntariamente, los que sean pensionados o declarados incapaces por el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquellos que, por tener la antigüedad necesaria, conforme al presente contrato y Reglamento de Pensiones y Jubilaciones, en la inteligencia de que esta prestación deberá pagarse con un plazo no mayor de 15 (quince) días. En caso de no cubrir la "Empresa" la totalidad de esta prestación en el plazo antes señalado, la misma se obliga a seguir dando la atención médica al trabajador ante el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta que finiquite su adeudo. -----

Handwritten signatures and notes:
- A signature above item D.
- A signature above item E.
- A large signature on the right side of the page.
- The word "Notario" written vertically on the right side of the page.
- A small mark at the bottom right corner.

TRIGÉSIMA OCTAVA: "Empresa" y "Sindicato" manifiestan su conformidad en sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Pensiones y Jubilaciones pactado entre ambas partes el 10 (diez) de enero de 1986 (mil novecientos ochenta y seis), asumiendo "Empresa" la obligación de cubrir los pagos de los salarios correspondientes a los Jubilados y Pensionados, cuando el fondo creado para este objeto no sea suficiente. Así mismo la "Empresa" se obliga a realizar la nómina y el pago por medio de tarjeta electrónica un viernes sí y otro no, así como de la Institución Bancaria que esta decida. --

TRIGÉSIMA NOVENA: En caso de que algún trabajador llegase a fallecer, la "Empresa" se obliga pagar a los beneficiarios el equivalente a 280 (doscientos ochenta) salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal de la zona A, independientemente de las prestaciones que les correspondan a éste, siempre que los familiares exhiban la documentación comprobatoria de dichos gastos, esta prestación se hace extensiva a los Jubilados y Pensionados del "Sindicato". -----

CUADRAGÉSIMA: La "Empresa" acepta conceder permiso hasta por 5 (cinco) días hábiles con goce de salario integrado al trabajador cuando fallezcan sus padres, cónyuge, concubina que se encuentre debidamente registrada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, hermanos o hijos, cuando el deceso sea local y si esto ocurre fuera de la localidad y dependiendo de la distancia se podrá conceder permiso hasta por 8 (ocho) días hábiles, con goce de salario integrado y para el caso de que la esposa o la concubina de alguno de los trabajadores dé a luz, dicho trabajador disfrutará de 5 (cinco) días de permiso con goce de salario integrado. Así mismo la "Empresa" se obliga a conceder permiso por 3 (tres) días con goce de salario a aquellos miembros del "Sindicato" que contraigan matrimonio en la inteligencia de que tienen que justificar tal situación mediante el acta de matrimonio correspondiente. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" conviene y acepta que en cuanto el Instituto Mexicano del Seguro Social pensione a los trabajadores amparados por el presente contrato o en su defecto los incapacite, esta cubrirá las diferencias en dinero que haya entre la prestación que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y el salario mínimo, más un 30% adicional al mismo cuando sea de incapacidad permanente. -----

Handwritten signatures and notes:
- A large signature at the top right.
- A signature in the middle right, partially overlapping the text.
- A signature at the bottom right, with the word "Atm" written vertically next to it.
- A small mark at the bottom right corner.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La "Empresa" conviene y acepta en pagar la póliza del Seguro de Vida a los trabajadores activos, así como a los Jubilados y Pensionados, de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA: La "Empresa" se compromete en pagar semanalmente a los trabajadores que ampara el presente contrato la cantidad de \$40.00 (Cuarenta Pesos 00/100 M.N) diarios como ayuda para transportarse a fin de asistir a su trabajo, cantidad que se revisará en caso de que exista un incremento significativo a las tarifas de transporte, para ello se deberá convocar a una junta con los representantes de la "Empresa" y justificar tal incremento.-----

CUADRAGÉSIMA CUARTA: La "Empresa" se obliga a tener para el uso de sus trabajadores baños, lavabos, inodoros, en los que mantendrá la dotación suficiente de toallas desechables para las manos, jabón y papel sanitario que se usará en forma adecuada; así mismo mantendrá constantemente botiquines bien equipados para la atención de primeros auxilios en sus distintos departamentos, los cuales estarán bajo el cuidado y control de cada uno de los mismos y cuyas dotaciones se determinarán entre la "Empresa" y el "Sindicato".-----

CUADRAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" y el "Sindicato" acuerdan que por la naturaleza del trabajo que se desempeña en los Departamentos de Almacén General, Almacén de la Planta Potabilizadora Núm. 1, Taller de Reparación de Medidores, Taller Mecánico Automotriz, Supervisores de Bombeo, Supervisión de Estación de Aguas Negras y Supervisores de Líneas de Drenaje; en dichos departamentos se seguirá respetando el horario acostumbrado de entrada y salida del trabajo, sujetándose a lo que al respecto dictan las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta del Contrato Colectivo de Trabajo.-----

CUADRAGÉSIMA SEXTA: La "Empresa" acepta entregar a todos los trabajadores que se rigen por el presente contrato, artículos de despensa en especie por un valor de \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M.N.) semanalmente, por concepto de canasta básica, entregándose dicha cantidad mediante vales de despensa que serán canjeables en los distintos Centros Comerciales de esta Ciudad, en la inteligencia de que tal cantidad

Atencio
Alcayde
Comandante
9

podrá incrementarse según la inflación en índices ascendentes, de acuerdo con los informes que a este respecto emita el Banco de México. -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" se obliga a pagar el equivalente a 2 (dos) horas extras, a aquellos trabajadores que sean llamados a realizar cualquier trabajo, que por la necesidad primordial deba realizarse en horas comprendidas de las 00:00 (cero) horas a las 06:00 horas. además que se otorgarán las mismas 2 (dos) horas extras para los Mecánicos Automotrices, Supervisor de Área Electromecánica de Agua Potable, Supervisor de Área Electromecánica de Aguas Residuales, Soldador de Área de Cárcamos, Soldador de Área de Plantas Potabilizadoras, Mecánicos del Sistema, Electricistas y Ayudantes de los mismos, haciéndole además extensiva para los Canastilleros y demás personal que realicen labores en lugares insalubres; así como por asistir al ser llamados a realizar cualquier trabajo de emergencia entre las 20:00 horas y las 06:00 horas del siguiente día y aun cuando no se efectuó el trabajo para el cual fueron llamados; y para el caso en que al realizar cualquiera de los trabajos que comprende esta Cláusula se rebasen las 00:00 horas, la "Empresa" concederá el día siguiente laborable con goce de salario integrado. Para los efectos de la aplicación de las horas extras que establece la presente Cláusula deberá entenderse que estas se otorgarán independientemente del tiempo que se lleve la realización del trabajo encomendado. -----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA: La "Empresa" y el "Sindicato" convienen en considerar para los efectos legales a los que haya lugar, como riesgos de trabajo, los accidentes y enfermedades a los que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de trabajo, remitiéndose "Empresa" y "Sindicato" a las disposiciones contenidas por el Artículo 473 de la Ley Federal de Trabajo. -----

CUADRAGÉSIMA NOVENA: La "Empresa" y "Sindicato" convienen y aceptan la integración, organización y funcionamiento de un Organismo Rector, compuesto por Representantes de cada uno de los Sindicatos que agrupan a los trabajadores que prestan sus servicios a la "Empresa", en las áreas de más alto riesgo así como por Representantes en igual número que los que designe cada "Sindicato", por parte de la Gerencia General, pendientes a vigilar, a establecer y organizar las normas y condiciones en las que deberán de efectuarse los trabajos que implican un riesgo, de tal manera grave

Handwritten signatures and notes:
- A signature that appears to read "Hernández" is written vertically on the right side of the page.
- Below it, another signature is written vertically, which appears to read "Norma".
- At the bottom right, there is a small handwritten mark that looks like "SS".

QUINCUAGÉSIMA: La "Empresa" conviene en pagar la cantidad de \$3.85 (Tres Pesos 85/100 M.N.) diario, por cada \$6.52 (Seis Pesos 52/100 M.N.) que se descontará para que sumado ascienda a \$10.37 (Diez Pesos 37/100 M.N.) diarios, sirvan para el pago del seguro de vida para cada uno de los miembros del "Sindicato", con una cobertura de \$500,000.00 (Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) para los miembros activos, \$400,000.00 (Cuatrocientos Mil Pesos 00/100 M.N.) a jubilados, ambos por muerte natural; así como \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) para los cónyuges, de los miembros activos, como beneficio adicional que el "Sindicato" tiene contratado con la Aseguradora asignada por el "Sindicato" comprometiéndose la "Empresa" a realizar dichos pagos el día 13 (trece) de cada mes. -----

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" se obliga a entregar a todos sus trabajadores amparados por el presente contrato, una cantidad del 10% (diez por ciento) como premio de asistencia que será integrado en su pago semanal.-----

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: El "Sindicato" y la "Empresa" convienen que esta última se reserve el derecho de exigir a los empleados que forman parte del "Sindicato", exámenes médicos generales mismos que se realizarán en el lugar que la "Empresa" decida, los cuales deberán hacer llegar a la "Empresa" con la respectiva interpretación médica. Así mismo, conviene en que en caso de controversia, el empleado se podrá realizar nuevos exámenes en el lugar que la "Empresa" y "Sindicato" decidan y el costo de este último examen será por cuenta del trabajador.-----

PRESTACIONES SOCIALES QUE CONCEDE LA EMPRESA A SUS TRABAJADORES.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA: En caso de que alguno o algunos de los trabajadores al servicio de la "Empresa" miembro del "Sindicato" contratante llegase a fallecer, a causa de una enfermedad ordinaria, riesgo profesional o accidente de tránsito, esta se obligue a entregar, al o a los beneficiarios que se hayan designado en la carta testamentaria, la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.) como una prestación social adicional e independiente de los derechos que le correspondan por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social y cualquier otro derecho que les corresponda

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

contra terceros, como consecuencia del fallecimiento del trabajador que se trate. Esta prestación se hace extensiva a los Jubilados y Pensionados del "Sindicato". -----

QUINCUAGÉSIMA CUARTA: Se conviene expresamente por las partes, que la "Empresa" solamente tendrá la obligación de cubrir la indemnización contractual a que se refiere la cláusula anterior, y esta prestación se entregará a los beneficiarios en un termino que no exceda de 15 (quince) días, contados a partir de la fecha en que se notifique del fallecimiento del trabajador, debiendo los beneficiarios de este, presentar los documentos siguientes: Acta de Defunción del trabajador fallecido, Copia Certificada por la Autoridad Laboral en la que se hayan designado a los beneficiarios o certificada ante un Notario Público y cualquier documento que acredite la identificación de los mismos. -----

QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" se obliga a liquidar la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M. N.) a los trabajadores que ampara el presente Contrato, cuando por motivo de un accidente de trabajo o de tránsito, sufran la perdida de alguno de sus miembros, esta prestación se concede independientemente de cualquier otro derecho que pudiera corresponder al trabajador, con motivo de su aseguramiento en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y su liquidación se hará de acuerdo con la tabla de evaluación que a continuación se especifica, tomando como cuantía la suma mencionada:-----

- a) Por la pérdida de ambas manos o ambos pies, o de la vista en los dos ojos, una cantidad igual a la indemnización básica. -----
- b) Por la pérdida de una mano y un pie, una cantidad igual a la indemnización básica. -----
- c) Por la pérdida de un pie conjuntamente con la vista de un ojo, una indemnización igual a la cantidad básica. -----
- d) Por la pérdida de una mano o un pie, la cantidad igual a la mitad de la indemnización básica. -----
- e) Por la pérdida de vista en un ojo, una cantidad igual a la tercera parte de la indemnización básica. -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- f) Por la pérdida de un dedo pulgar, una cantidad igual a la cuarta parte de la indemnización básica. -----
- g) Por la pérdida de un dedo índice, una cantidad igual a la décima parte de la indemnización básica. -----
- h) Por la pérdida de cada uno de los dedos, medio, anular o meñique, una cantidad igual a la vigésima parte de la indemnización básica. -----

Para los efectos de esta Cláusula se entiende: por la pérdida de una mano, su separación a nivel de la articulación carpometacarpiana o arriba de ella, por la pérdida de un pie, su separación de la articulación tibio terciana o arriba de ella, por la pérdida de los dedos, su separación de dos falanges completas, por la pérdida de la vista, la pérdida completa y definición de la visión. -----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Queda expresamente convenido entre las partes, que la cantidad máximo de aseguramiento, que concede la "Empresa" para cada uno de los trabajadores, en los términos de las cláusulas anteriores, será hasta la cantidad de \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que en ningún caso, ni bajo ningún supuesto podrá el o sus beneficiarios reclamar una cantidad mayor, cuando un trabajador haya sido indemnizado por la pérdida de un miembro y continúe al servicio de la "Empresa", en caso de fallecimiento por alguna de las causas estipuladas en la Cláusula Quincuagésima Tercera, sus beneficiarios tendrá derecho a recibir la diferencia que existe entre la suma ya cubierta y los \$18,000.00 (Dieciocho Mil Pesos 00/100 M.N.), que se establece como máximo aseguramiento. -----

QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se conviene expresamente entre las partes que los trabajadores eventuales, tendrán derecho a que se les asigne el monto total del aseguramiento básico estipulado en las Cláusulas anteriores del presente Contrato, en la inteligencia de que cuando llegare el acontecimiento del percance dicho trabajador deberá estar laborando en la "Empresa". -----

Plaus
 [Signature]
 Norma [Signature]

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: La "Empresa" y el "Sindicato" convienen en construir un Fondo de Ahorro para los Trabajadores el cual se regirá por las disposiciones siguientes:-

- a) La "Empresa" descontará a los trabajadores un 17% (diecisiete por ciento) de sus salarios devengados ordinarios. -----
- b) La "Empresa" se obliga a aportar un 17%(diecisiete por ciento) sobre los salarios ordinarios de los trabajadores.-----
- c) Así mismo, convienen ambas partes en que dichas cantidades sean depositadas en cuentas individuales, en una Institución Bancaria, dentro de los 6 (seis) días hábiles posteriores a la fecha en que se haya efectuado la retención de las cantidades correspondientes, a fin de que el ahorro genere de manera lo más inmediatamente posible los intereses en beneficio de los trabajadores. Obligándose a la "Empresa" a remitir al "Sindicato" constancia del Banco de los depósitos realizados durante el mes correspondiente.-----
- d) La liquidación de este Fondo de Ahorro, se hará de acuerdo a la vigencia de este Contrato, siendo la fecha de entrega en la primera semana de los meses de Julio y Diciembre de cada año.-----
- e) Cuando un trabajador se retire de la "Empresa" o fallezca, en la inteligencia de que tal liquidación se hará directamente al trabajador o a sus familiares, con la intervención de la representación del "Sindicato" en la fecha que se presente cualquiera de los dos casos. -----

QUINCUAGÉSIMA NOVENA: La "Empresa" proporcionará los trabajadores miembros del "Sindicato", gratuitamente el servicio de agua y drenaje que estos necesiten en su casa habitación, incluyendo materiales, el medidor, y mano de obra que requieran la instalación de estos servicios, así mismo el registro de drenaje. De igual manera se conviene entre ambas partes que mensualmente se les entregue a los trabajadores que se les proporcionan estos servicios los recibos sellados por la "Empresa" como constancia de pago, y a quienes no se les puedan instalar los servicios de agua y drenaje,

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- A large signature, possibly "Ramón".
- A signature in a circle, possibly "Hernández".
- A signature, possibly "Ramón".
- A signature, possibly "Ramón".

Handwritten mark: 9

se les pagará el equivalente a 40m³ por mes, esta prestación se hará extensiva a los Jubilados y Pensionados. -----

SEXAGÉSIMA: La "Empresa" entregará a sus trabajadores amparados por el presente Contrato, una aportación del 5% (cinco por ciento), sobre el salario base que perciba el trabajador, para el pago del consumo de energía eléctrica en sus domicilios.-----

SEXAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" entregará a sus trabajadores amparados en el presente Contrato, una aportación del 5% (cinco por ciento), sobre el salario base que perciba el trabajador, para el pago de renta de su casa habitación, y/o mantenimiento de su casa habitación. -----

SEXAGÉSIMA SEGUNDA: Los trabajadores que tengan una antigüedad de 1 (uno) año a 5 (cinco) años, recibirán el día 15 del mes de noviembre de cada año, el equivalente a 43 (cuarenta y tres) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellos que tengan una antigüedad de 6 (seis) años a 10 (diez) años, recibirán el equivalente a 46 (cuarenta y seis) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellas que tengan una antigüedad de 11 (once) años a 20 (veinte) años, recibirán el equivalente de 47 (cuarenta y siete) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellos que tengan una antigüedad de 21 (veintiún años) en adelante recibirán el equivalente de 49 (cuarenta y nueve) días de salario integrado por concepto de aguinaldo, aquellos que tengan una antigüedad inferior a las antes señaladas, percibirán una cantidad proporcional al tiempo laborado. -----

SEXAGÉSIMA TERCERA: Además de las prestaciones anteriores, los trabajadores recibirán el pago de sus salarios integrados, por los 3 (tres) primeros días de incapacidad, que el Instituto Mexicano del Seguro Social no les paga cuando se trata de enfermedades ordinarias, así como la "Empresa", se obliga a conceder permiso con goce de salario integrado a los trabajadores que tengan la necesidad de consultar o recibir atención médica, justificando dicho permiso con la receta o documento expedido por dicho Instituto. -----

SEXAGÉSIMA CUARTA: La "Empresa" conviene en ayudar al "Sindicato" con una cantidad mensual de \$1,600.00 (Un Mil Seiscientos pesos 00/100 M.N.) para el mantenimiento del mismo. -----

SEXAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" conviene con el "Sindicato", en conceder permiso hasta por 7 (siete) días hábiles, cuando alguno o algunos de los trabajadores miembros del "Sindicato" sean nombrados por el mismo, para el desempeño de alguna Comisión Sindical, y que no podrá ser mayor de cinco miembros, con goce de salario integrado, además la Empresa acepta en otorgar una cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) diarios para gastos de transportación y hotel, para cada uno de los comisionados, además de los gastos de transportación de ida y vuelta en avión, cuando dichas comisiones necesariamente sean desempeñadas en la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

SEXAGÉSIMA SEXTA: En los casos de incapacidad por motivo de enfermedades ordinarias, la "Empresa" cubrirá a los trabajadores la diferencia que exista entre lo que paga el Instituto Mexicano del Seguro Social y lo que le corresponda de acuerdo con la categoría que se esté desempeñando, de tal manera que los trabajadores reciban su salario integrado. En la inteligencia de que esta prestación se concede por el tiempo que dure la incapacidad que determine el Instituto Mexicano del Seguro Social al trabajador. La "Empresa" se compromete en otorgar la cantidad de cinco salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal para el trabajador y un acompañante como ayuda para los gastos de hospedaje y alimentación cuando el tratamiento sea foráneo, no excediendo este de 15 (quince) días naturales. -----

SEXAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" se compromete a organizar cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores miembros del "Sindicato" y los gastos por este concepto serán cubiertos por la misma. -----

SEXAGÉSIMA OCTAVA: La "Empresa" se obliga a otorgar mensualmente 20 (Veinte) Becas o ayuda escolar por la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) cada una, que el "Sindicato" deberá aplicar o asignar a hijos de trabajadores que estudien a nivel Secundaria, Preparatoria y/o Estudios Superiores o sus equivalentes, como deben

Handwritten signature: Norma González

de cumplir con un promedio escolar suficiente y aprobatorio, así como cursos de Inglés y Computación, que servirá como ayuda para el pago de colegiaturas, libros, uniformes y todo el material escolar que necesiten, para los trabajadores e hijos de estos. En la inteligencia de que el "Sindicato" será el que establecerá las bases para el otorgamiento de dichas becas a los agraciados. -----

SEXAGÉSIMA NOVENA: La "Empresa" se obliga de conformidad con lo establecido en la Fracción XXV del Artículo 132 de la Ley, a contribuir con la cantidad de \$1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.) mensuales, para fomentar el deporte entre sus trabajadores, así mismo, la "Empresa" proveerá de dos juegos completos de uniformes, uno de baseball y otro de football para los equipos del "Sindicato" que se desempeñen como tales, esto de acuerdo con el procedimiento del Comité de Compras de la "Empresa". -----

SEPTUAGÉSIMA: La "Empresa" se compromete a entregar un incentivo anual a los trabajadores de acuerdo a su antigüedad, para los que tengan 15 (quince) años la cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.), 20 (veinte) años la cantidad de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos 00/10 M.N.) y 25 (veinticinco años) la cantidad de \$6,000.00 (Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), los mismos que se entregarán previa solicitud del "Sindicato", haciéndose así mismo responsable de la entrega, acordando que dichos incentivos se otorgarán dentro de la primera semana del mes de agosto de cada año.-----

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: La "Empresa" se compromete en conceder permiso con goce de salario integrado a los siguientes integrantes del Comité Ejecutivo por el tiempo que dure su gestión sindical: Secretario General, Secretario de Conflictos y el Secretario Tesorero. -----

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: La "Empresa" se compromete en proporcionar una oficina, mobiliario y papelería para su funcionamiento al "Sindicato", misma que estará ubicada dentro de las oficinas administrativas, para atender todo asunto relacionado con el "Sindicato", que así lo amerite. -----

Handwritten signatures and notes on the right margin:
- A signature at the top right.
- A signature in the middle right, partially overlapping the text.
- A signature at the bottom right, with the name "Norma" visible.
- A small mark at the bottom right corner.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA: Cuando un trabajador en el desempeño de su trabajo, o por motivo del mismo sea privado de su libertad, por autoridades administrativas o judiciales, la "Empresa" se obliga a pagarle íntegramente su salario y demás prestaciones. Así mismo a pagar los gastos y costas correspondientes a su defensa, incluyendo el pago de fianza respectiva hasta que se dicte sentencia y cause ejecutoria. - -

SEPTUAGÉSIMA CUARTA: Cuando un trabajador amparado en el presente contrato, faltare a trabajar por existir una orden de aprehensión, o sea privado de su libertad por denuncia o querrela en su contra por la "Empresa" o por personal que preste un servicio a esta, la "Empresa" se obliga a suspender provisionalmente la relación obrero-patronal y a justificar las faltas, pagar el 100% (cien por ciento) de sus salarios íntegros y demás prestaciones y a reinstalarlo en su trabajo, reconocerle sus derechos de antigüedad y ascensos; así como pagar las diferencias salariales si es que hubo un ascenso durante todo el tiempo que deje de asistir a su trabajo por esta causa, y que posteriormente el trabajador obtenga su libertad por falta de elementos para procesar, el de no sujeción a proceso, el de libertad absoluta o por desvanecimiento de datos. -----

SEPTUAGÉSIMA QUINTA: La "Empresa" conviene y acepta entregar al "Sindicato" la cantidad de \$ 5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.) semanales en vales de gasolina para ayudar en la economía del Comité Ejecutivo del "Sindicato". -----

SEPTUAGÉSIMA SEXTA: La "Empresa" se compromete a liquidar en proporción del 100% (cien por ciento) mediante la presentación de la documentación comprobatoria de los gastos funerarios independientemente de las prestaciones que le correspondan, en caso de fallecimiento de alguno de los trabajadores amparados de este contrato. -----

SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: La "Empresa" y el Sindicato convienen en que los salarios devengados por los trabajadores miembros de esta Organización que laboren al servicio de la "Empresa, serán incrementados en un 4% (cuatro por ciento), directo al tabulador actualmente vigente, de acuerdo con las percepciones actuales, las que quedarán en la forma que aparecen en el tabulador siguiente: -----

Mano de firma vertical

9

TABULADOR DE SALARIOS QUE REGIRA PARA LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN "LA EMPRESA" AL AMPARO DEL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y QUE PERTENESE AL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMAPA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.

PAGO POR JORNADA DIARIA

CLAVE SALARIO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
201 ✓	CAJERA GENERAL	\$668.49
	AUX. CAJERA GENERAL	\$636.80
203 ✓	SUPERVISOR DE LECTURAS "D"	\$411.40
205	SUB CAJERA GENERAL	\$550.67
	AUX. DE CAJAS EXTERNAS	\$550.67
	CAPTURISTAS DE CAJAS EXTERNAS	\$369.13
206	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "E"	\$403.33
	AUX. DE INGENIERIA Y PROYECTOS	\$442.22
207	SECRETARIO (A) "C"	\$369.13
209	CHOFER "D"	\$411.39
211	CAJERO (A)	\$403.33
213	ANALISTA Y CAPTURISTA DE FACTURACION	\$253.37
215	LECTURISTA NOTIFICADOR "C"	\$287.85
219	INTENDENTE "A"	\$233.09
220	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "A"	\$227.79
221	JEFE DE TURNOS "C"	\$394.96
222	OPERADOR DE FILTROS "C"	\$252.17
223	OPERADOR DE FILTROS "D"	\$273.51
224	OPERADOR DOSIFICADOR "B"	\$227.09
225	OPERADOR CUBRETURNOS "B"	\$227.09
227	OPERADOR CUBRETURNOS "C"	\$235.53
228	SUPERVISOR DE BOMBEO "C"	\$338.27
229	ELECTRICISTA	\$413.71
230	MECANICO DEL SISTEMA	\$413.71
231	MECANICO AUTOMOTRIZ	\$413.71
232	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	\$275.66
233	AYUDANTE MECANICO DEL SISTEMA	\$275.66
237	AYUDANTE DE MANTENIMIENTO GENERAL	\$221.92
238	AYUDANTE DE MECANICO AUTOMOTRIZ	\$275.66
239	JEFE DE TALLER DE MEDIDORES	\$433.47
240	PROBADOR DE MEDIDORES	\$391.50
241	AYUDANTE MECANICO DE MEDIDORES	\$325.10
246	VELADOR	\$225.30

Handwritten signature: [Signature]
Handwritten signature: [Signature]
Handwritten signature: [Signature]

CLAVE SALARIO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
247	VELADOR CUBRETORNOS	\$224.82
251	CHOFER EQUIPO VACTOR	\$266.28
253	LECTURISTA NOTIFICADOR "B"	\$239.54
254	LECTURISTA NOTIFICADOR "A"	\$230.56
255	SUPERVISOR DE LECTURAS "C"	\$296.74
256	CHOFER	\$248.43
259	SUPERVISOR ESTACION DE BOMBEO AGUAS RESIDUALES	\$355.94
260	SUPERVISOR DE LINEAS DE DRENAJE	\$355.94
261	SUPERVISOR DE BOMBEO "B"	\$322.11
263	AUXILIAR ALMACENISTA "C"	\$261.17
264	ALMACENISTA	\$350.72
266	ANALISTA Y PROGRAMADOR DE SISTEMAS	\$837.55
268	AUXILIAR DE DEPARTAMENTO LECTURISTA-FACTURACION	\$403.33
269	AUXILIAR ANALISTA Y PROGRAMADOR DE SISTEMAS	\$574.32
270	AUXILIAR DEPARTAMENTO NOMINAS Y PRESTACIONES	\$837.55
271	TECNICO DE MEDIDORES	\$411.80
272	AUXILIAR ALMACENISTA "B"	\$268.74
273	CANASTILLERO	\$223.80
275	AUXILIAR VENTANILLA DE CONTRATACION	\$442.25
276	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "G"	\$528.71
277	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "H"	\$550.67
	AUXILIAR DEPTO. CONTRATACION	\$581.80
279	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "J"	\$668.49
289	AUXILIAR DEPTO. SERVICIOS GENERALES	\$668.49
291	AUXILIAR DEPTO. RECURSOS HUMANOS	\$837.55
	AUXILIAR DEPTO. RECURSOS HUMANOS "B"	\$837.55
281	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "K"	\$662.94
282	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "L"	\$668.49
283	CHOFER "A"	\$668.49
284	AUXILIAR DEPTO. DE CENSOS FACT.	\$514.19
285	ENCARGADO DE CUADRILLA DE MANTENIMIENTO	\$375.74
295	AUX. CAJERA EXTERNA	\$884.00
296	AUX. DE ALTOS CONSUMOS	\$668.49
297	EMPLEADA ADMINISTRATIVA "I"	\$626.31
290	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	\$837.55
	AUX. DE INGRESOS Y EGRESOS	\$837.55

Patricia Arango

CLAVE SALARIO	CATEGORIA	SALARIO DIARIO
293	SECRETARIO (A) "B"	\$641.86
294	SUPERVISOR DE CENSOS FACTURACION	\$809.58
	AUX. DE TOMAS Y DESCARGAS	\$662.94
292	AUXILIAR DE MEDIDORES	\$662.94
2100	SOLDADOR AREA-CARCAMOS	\$413.71
	AYTE. SOLDADOR AREA-CARCAMOS	\$275.66
2101	SOLDADOR AREA-PLANTA POTABILIZADORA	\$413.71
	AYTE. SOLDADOR AREA-PLANTA POTABILIZADORA	\$275.66
	CHOFER CAMION DE VOLTEO	\$411.39
298	SUPERVISOR DE AREA-ELECTROMECANICA AGUA POTABLE	\$668.49
299	SUPERVISOR DE AREA-ELECTROMECANICA AGUAS RESIDUALES	\$668.49
	AUX. CORTES Y RECONEXIONES	\$550.67
	AUX. MEDICION E INSPECCION	\$403.33
	AUX. ARCHIVO DE CONTRATACION	\$403.33
	AUX. ALTAS Y BAJAS DE CONTRATACION	\$403.33
	AUX. DE RECUPERACION DE REZAGO	\$389.03
	AUXILIAR SOLUCIONES	\$389.03
	VENTANILLA SOLUCIONES	\$270.92

Handwritten signature

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: El presente contrato se celebra por tiempo indefinido y podrá ser revisado total o parcialmente a petición de cualquiera de las partes, o sea la "Empresa" o el "Sindicato", en los términos de los artículos 397, 399 y 399 bis de la Ley, en la inteligencia de que para los efectos de su revisión se tomara como base el día 16 de enero del 2022. -----

Handwritten signature

SEPTUAGÉSIMA NOVENA: Ambas partes convienen y aceptan en que el presente contrato será revisado en lo que respecta el tabulador de salarios, el día 16 de enero del 2021, y su revisión en forma general se celebrara el día 15 de enero del año 2022. Así mismo convienen la "Empresa" y el "Sindicato" que en virtud de la buena disposición que existe entre ambas partes, para dar solución a las necesidades mutuas, independientemente de las revisiones anuales al Tabulador de Salarios del Contrato Colectivo De Trabajo en vigor, el "Sindicato" ofrece por su parte dejar en libertad a la "Empresa" para el otorgamiento del

Handwritten signature

Handwritten mark

porcentaje de acuerdo a sus posibilidades conceda a los trabajadores en sus salarios cada vez que la Comisión de Salarios Mínimos y/o el Gobierno Federal u otros determinen incrementos a los salarios mínimos. En la inteligencia de que cuando se determine incremento de emergencia a los salarios en forma general por parte del Gobierno Federal, la Comisión de los Salarios Mínimos u otros; tales incrementos serán extensivos a los trabajadores que ampara el presente Contrato, en la forma y por la cantidad que se determine. -----

OCTAGÉSIMA: El presente contrato no podrá sufrir reforma alguna en deterioro o perjuicio de los trabajadores de este "Sindicato", durante el periodo de su vigencia sin que se cumplan con las disposiciones de Ley de su procedimiento. --

OCTAGÉSIMA PRIMERA: Por lo anteriormente manifestado han concertado las partes, el presente Contrato Colectivo de Trabajo, debiendo registrarse en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, mediante el registro correspondiente en los términos del Art. 390 de la Ley de la Materia. -----

OCTAGÉSIMA SEGUNDA: Todo lo no previsto o estipulado en este contrato se entenderá como regido por la Ley Federal del Trabajo, su interpretación y su aplicación y las divergencias que se deriven del mismo serán sometidas a la autoridad del trabajo. -----

***El presente Contrato Colectivo de Trabajo en cuanto al sueldo y las prestaciones concedidos por la empresa en esta revisión surtirán efectos a partir del día 01 de enero del 2021 y se hará el pago retroactivo de las mismas. -----

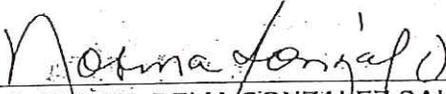
Handwritten signature: Ramona González

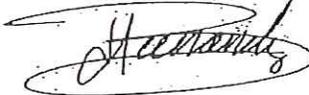
Handwritten mark: ↘

CD. REYNOSA, TAMAULIPAS A 14 DE OCTUBRE DEL 2021
FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR LA COMISION
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS.


LIC. ALFONSO JAVIER GÓMEZ MONROY
Gerente General

FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO POR EL
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISION
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS.


C. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS
Secretaria General


C. BELINDA DE JESUS HERNANDEZ GAMBOA
Secretaria de Conflictos


C. NORMA CARMINA MONSIVAIS PADILLA
Secretaria Tesorera



JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO

RATIFICACION DE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

--- EN LA CIUDAD DE REYNOSA, ESTADO DE TAMAULIPAS, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.---

--- ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE INTEGRADA LA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.- COMPARECEN POR UNA PARTE LOS CC. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS, BELINDA DE JESUS HERNANDEZ GAMBOA Y NORMA CARMINA MONSIVAIS PADILLA, EN SUS CARACTERES DE SECRETARIA GENERAL, SECRETARIA DE CONFLICTOS Y SECRETARIA TESORERA, RESPECTIVAMENTE, DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CIUDAD REYNOSA, TAMAULIPAS, PERSONALIDAD QUE ACREDITAN EXHIBIENDO CERTIFICACION DE LA TOMA DE NOTA DEL COMITE EJECUTIVO EXPEDIDA POR LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE FECHA 30 DE JULIO DEL 2019 Y POR LA OTRA PARTE COMPARECE EL C. LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INE, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON INSTRUMENTO NOTARIAL NO. 3325 DE FECHA 19 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA PARA SU PREVIO COTEJO Y CUYA COMPARECENCIA ES CON EL FIN DE EXHIBIR Y RATIFICAR EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 28 FOJAS, SOLICITANDO QUE EL MISMO SE REMITA A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMAS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.---

- ESTA H. JUNTA ACUERDA.- TENGASE POR COMPARECIENDO A LOS CC. NORMA DELIA GONZALEZ SALINAS, BELINDA DE JESUS HERNANDEZ GAMBOA, NORMA CARMINA MONSIVAIS PADILLA Y LIC. ALFONSO JAVIER GOMEZ MONROY, CON LOS CARACTERES CON QUE SE OSTENTAN Y POR MANIFESTANDO LO EXPRESADO POR ELLOS MISMOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 390 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE LE TIENE POR EXHIBIENDO Y RATIFICANDO EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE OBRA AL ANVERSO DE ESTA MISMA FECHA, CONSTANTE DE 28 FOJAS Y COMO LO SOLICITAN EN SU OPORTUNIDAD REMITASE EL PRESENTE A LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES, DEL PRESENTE ACUERDO QUEDAN NOTIFICADOS LOS COMPARECIENTES QUIENES FIRMAN AL MARGEN PARA CONSTANCIA LEGAL ENTREGÁNDOSE COPIA DEL MISMO.---

--- ASI LO PROVEYERON Y FIRMAN LOS CC. REPRESENTANTES QUE INTEGRAN LA H. JUNTA ESPECIAL No. 4 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO.--- DOY FE.

LIC. RUTH ZORAYDA LOREDO GONZALEZ
AUXILIAR JURIDICO DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO 4
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE POR MINISTERIO DE LEY

LIC. ANGEL TABARE PORTILLO ICAZA
REPRESENTANTE OBRERO

LIC. JUAN JOSE MARTINEZ RIVERA
REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. LAURENTO ROSALIA RAMIREZ LOPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature of Lic. Rosalia Ramirez Lopez.

Handwritten signature of Lic. Juan Jose Martinez Rivera.

Handwritten mark or signature at the bottom right corner.